**Anexos al**

**Reglamento de Información Financiera**

**Acuerdo CONASSIF 6-18**

**Anexo 1**: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros

~~~~

**Anexo 2**: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGESE

**Enlace:** <https://www.sugese.fi.cr/seccion-marco-legal/ReglamentoMercadoSeguros/ANEXO2-RIF_NIIF17.pdf>

**Anexo 3**: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros

~~~~

**Anexo 4**: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGESE

**Enlace:** https://www.sugese.fi.cr/seccion-marco-legal/ReglamentoMercadoSeguros/ANEXO4-RIF\_NIIF17.xlsx

**Anexo 5:** Modelos de estados financieros



**Anexo 6:** Formatos de Publicación

****

**Anexo 7:** Diagrama codificación del catálogo de cuentas

**Plan de cuentas Homologado Plan de cuentas SUGESE**

 

### **HISTORIAL DE CAMBIOS**

**Versión 01**: Texto del reglamento aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante los artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018. Rige a partir del 1 de enero del 2020. Pendiente de publicación en La Gaceta.

**Versión 02**: Texto del reglamento publicado en el diario oficial La Gaceta no. 196 del Alcance 188 del 24 de octubre del 2018.

**Versión 03a**: Adicionar la cuenta analítica *139.02.M.04 (Componente Genérico para Cartera de Créditos - Transitorio)* a los anexos 1, 2, 3 y 4 del *Reglamento de Información Financiera.* Aprobado porel Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 6, del acta de la sesión 1515-2019, celebrada el 29 de julio de 2019. Publicado en el diario oficial La Gaceta no. 152 del Alcance 182 del 14 de agosto del 2019. Rige a partir del 1 de enero del 2020.

**Versión 03b**: Modificación de los Anexos 1, 2, 3 y 4 del *Reglamento de Información Financiera*, a efectos de incorporar el concepto, las subcuentas y cuentas analíticas para el registro del Impuesto al Valor Agregado soportado y deducible, así como el registro del deterioro de las inversiones clasificadas a valor razonable con cambios en otro resultado integral. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7, de las actas de las sesiones 1539-2019 y 1540-2019, celebradas el 21 de octubre de 2019. Pendiente de publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Rige a partir del 1° de enero del 2020.

**Versión 03c**: Modificación de los artículos 12 y 32, en relación a reexpresar los importes de moneda extranjera al tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635). Modificación del Transitorio 1 donde se incluye lo siguiente: a) no se requieren estados financieros comparativos intermedios y anuales auditados para el 2020, b) se debe utilizar la cuenta de resultados acumulados para la implementación del RIF y c) aplicar en enero 2020 a los resultados del periodo el ajuste inicial por el tipo de cambio de referencia para la conversión de moneda extranjera. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 10 y 6, de las actas de las sesiones 1545-2019 y 1546-2019, ambas celebradas el 25 de noviembre de 2019. Publicado en el Alcance 272 del Diario Oficial La Gaceta del 6 de diciembre de 2019. Rige a partir del 1° de enero del 2020.

**Versión 03d:** Se agrega el Transitorio VII, indicando que la aplicación de la medición de las pérdidas crediticias esperadas en fondos de inversión de la categoría de mercado de dinero, dispuesta en la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF-9), requerida por los artículos 3 y 18 del Reglamento de Información Financiera. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta no. 2 del 7 de enero de 2020. Rige a partir del 1° de abril de 2020.

**Versión 4:** Incorporación de nuevas cuentas contables para el registro del impuesto por financiamiento del INEC en el Anexo 2 Plan de Cuentas SUGESE y Anexo 4 Catálogo de Cuentas SUGESE. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 17 y 13 de las actas de las sesiones 1542-2019 y 1543-2019 celebradas el 4 y el 18 de noviembre de 2019. Publicado en la Gaceta 232 del 5 de diciembre de 2019.

**Versión 5**: Modifica el párrafo primero del Transitorio VII para cambiar la entrada en vigencia de la aplicación de la medición de las pérdidas crediticias esperadas en fondos de inversión de la categoría de mercado de dinero, requerida por los artículos 3 y 18 del Reglamento de Información Financiera. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en inciso I, artículo 9, del acta de la sesión 1564-2020, celebrada el 16 de marzo de 2020. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 61 del 26 de marzo de 2020.

**Versión 6:** Modifica el Artículo 38 – Prórrogas. Aprobado en firme por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 5 y 8, de las actas de las sesiones 1570-2020 y 1571-2020, ambas celebradas el 20 de abril de 2020. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 94 del 28 de abril de 2020.

**Versión 7a**: Modifica el Artículo 16. NIIF 5. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas. Aprobado en firme por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 9 y 10, de las actas de la sesiones 1573-2020 y 1574-2020, ambas celebradas el 4 de mayo de 2020. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 108 del 12 de mayo de 2020.

**Versión 7b**: Incluye un transitorio VII. Aprobado en firme por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 9 y 10, de las actas de la sesiones 1573-2020 y 1574-2020, ambas celebradas el 4 de mayo de 2020. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 108 del 12 de mayo de 2020.

**Versión 8**: Resolución del Superintendente General de Entidades Financieras SGF-2198-2020 del 24 de junio de 2020. Actualización de las cuentas contables para el registro de los créditos concedidos al Estado y demás instituciones de derecho público, por parte del Sistema Bancario Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5) del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 202 del viernes 14 de agosto del 2020.

**Versión 9**: Modificación aprobada en firme por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 6, de las actas de las sesiones 1602-2020 y 1604-2020, celebradas el 31 de agosto y 7 de setiembre de 2020. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 230 del miércoles 16 de setiembre del 2020.

**[[9a]](#Articulo33)** Modificar el párrafo tercero del “Artículo 33. Opinión expresada por el auditor externo”.

**[[9b]](#Articulo36)** Modificar el párrafo segundo del “Artículo 36. Plazos para la presentación de la información financiera”.

[**Versión 10**](#Anexos): Modificación aprobada en firme por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7, de las actas de las sesiones 1634-2020 y 1635-2020, celebradas ambas el 21 de diciembre de 2020. Agrega la cuenta y subcuenta necesarias para el registro del capital para el funcionamiento de las sucursales bancarias domiciliadas en Costa Rica de bancos extranjeros. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Pendiente de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Versión 11**: Modificación aprobada en firme por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7, de las actas de las sesiones 1634-2020 y 1635-2020, celebradas ambas el 21 de diciembre de 2020. Agrega la cuenta y subcuenta necesarias para el registro del capital para el funcionamiento de las sucursales bancarias domiciliadas en Costa Rica de bancos extranjeros. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 18 del miércoles 27 de enero del 2021.

**Versión 12:** Mediante artículo 5, del acta de la sesión 1640-2021, celebrada el 28 de enero de 2021 el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero dispuso en firme modificar: el anexo 1 para agregar subcuenta necesaria para el registro del uso contingente de los recursos del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez para financiar el Fondo de Garantía de Depósito (FGD); anexo 3 para la subcuenta y cuentas analíticas para el registro del uso contingente de los recursos del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez para financiar el Fondo de Garantía de Depósito (FGD) y 5 para agregar la cuenta 125.90 Garantía contingente al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) – Reserva de liquidez para la presentación en el activo de la garantía contingente del 2% sobre la reserva de liquidez. Rige tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 23 a La Gaceta 22 del miércoles 3 de febrero del 2021.

**Versión 13**: Mediante artículos 5 y 8, de las actas de las sesiones 1674-2021 y 1675-2021, respectivamente, celebradas el 19 de julio de 2021 el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero dispuso en firme:

[13a] derogar el cuarto párrafo del Artículo 23.- NIC 38. Activos intangibles;

[13b] derogar del Anexo 1: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros y del Anexo 3: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros, las siguientes subcuentas y cuentas analíticas del Estado de Situación Financiera: 182.01 Gastos de organización e instalación, 182.01.M.01 Costos de organización e instalación, 182.01.M.02 (Amortización de costos de organización e instalación);

[13c] derogar del Anexo 1: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros y del Anexo 3: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros, las subcuentas y cuentas analíticas del Estado de Resultados y otro resultado integral del período, que se describen a continuación: 445.04 Amortización de Gastos de Organización e Instalación, 445.04.M.00 Amortización de Gastos de Organización e Instalación;

[13d] derogar del Anexo 2: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGESE y del Anexo 4: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGESE del Reglamento de Información Financiera, las subcuentas y cuentas analíticas del Estado de Situación Financiera, que se describen a continuación 1 090 020 010 Gastos de organización e instalación, 1.090.020.010.M.010 Costos de organización e instalación, 1.090.020.010.M.020 (Amortización de costos de organización e instalación);

[13e] derogar del Anexo 2: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGESE y del Anexo 4: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGESE, las subcuentas y cuentas analíticas del Estado de Situación Financiera, las subcuentas y cuentas analíticas del Estado de Resultados y otro resultado integral del período, que se describen a continuación: 4 070 050 040 Amortización de gastos de organización e instalación, 4 070 100 040 Amortización de gastos de organización e instalación, 4.070.100.040.M.010 Seguros Generales, 4.070.100.040.M.020 Seguros Personales.

**Versión 14**: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021, resolvió en firme modificar el Reglamento de Información Financiera de la siguiente manera:

[14a] Modificar el artículo 3.

[14b] Modificar el artículo 9.

[14c] Modificar el artículo 25.

[14d] Modificar el artículo 31.

[14e] Modificar, eliminar y agregar las cuentas, subcuentas y cuentas analíticas, así como la descripción de las cuentas en los Anexos 2 y 4.

[14f] Adicionar un transitorio IX.

Publicado en el Alcance 178 de La Gaceta 174 del 9 de setiembre de 2021. Estas reformas entran en vigor a partir del 1° de enero del 2024, sin embargo, las entidades supervisadas por la SUGESE deberán ajustar sus políticas contables a partir del 1° de enero de 2023.

**Versión 15**: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 9 de las actas de las sesiones 1725-2022 y 1726-2022, celebradas el 18 de abril del 2022, dispuso en firme modificar la nomenclatura de los reglamentos con alcance transversal, por lo que este Acuerdo SUGEF 12-21 pasa a ser Acuerdo CONASSIF 12-21. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en el Alcance 83 a La Gaceta 78 del viernes 29 de abril del 2022.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1752-2022, celebrada el 29 de agosto del 2022, dispuso en firme:

[15a] Agregar la cuenta analítica “139.02.M.05 (Componente para Deudores con Exposición a Riesgo Cambiario)”, en el Anexo 1 del Plan de Cuentas y el Anexo 3 Catálogo de Cuentas, para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros.

[15b] Agregar la cuenta analítica “1.030.090.020.M.050 (Componente para Deudores no Generadores)”, en el Anexo 2 del Plan de Cuentas y el Anexo 4 Catálogo de Cuentas, para las entidades supervisadas por SUGESE.

[15c] Adicionar el Transitorio X.

Rige a partir del 1° de enero de 2024. Pendiente de publicar en el diario oficial La Gaceta.

**Versión 16:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 5 y 6 de las actas de las sesiones 1759-2022 y 1760-2022, celebradas el 26 de setiembre del 2022, dispuso:

[16a] Reformar el primer párrafo del artículo 2.

[16b] Modificar el párrafo final del artículo 29.

[16c] Modificar los Anexos 1, 2 y 4.

Rige a partir del 1° de enero del 2023. Publicado en el Alcance 222 a La Gaceta 198 del martes 18 de octubre de 2022.

**Versión 17:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1724-2022, celebrada el 4 de abril del 2022, dispuso, en firme:

[17a] Adicionar en el Anexo 1 *Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros*, la subcuenta 311.07 Cuotas de participación mutualista en la cuenta 311 Capital pagado.

[17b] Adicionar en el Anexo 3 *Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros*; la subcuenta 311.07 Cuotas de participación mutualista en la cuenta 311 Capital pagado.

[17c] Modificar el concepto de la subcuenta 321.03 (Costos de emisión y colocación de acciones), en el Anexo 1 *Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros*.

Rige para la información que debe ser remitida por las entidades a SUGEF con corte a junio del 2022. Publicado en La Gaceta 71 del 20 de abril de 2022.

**Versión 18:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1752-2022, celebrada el 29 de agosto del 2022, dispuso en firme: a) Agregar la cuenta analítica “139.02.M.05 (Componente para Deudores con Exposición a Riesgo Cambiario)”, en el Anexo 1 del Plan de Cuentas y el Anexo 3 Catálogo de Cuentas, para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros; b) Agregar la cuenta analítica “1.030.090.020.M.050 (Componente para Deudores no Generadores)”, en el Anexo 2 del Plan de Cuentas y el Anexo 4 Catálogo de Cuentas, para las entidades supervisadas por SUGESE; c) Adicionar el Transitorio X. Rige a partir del 1° de enero de 2024. Publicado en el Alcance 237 a La Gaceta 212 del lunes 7 de noviembre de 2022.

**Versión 19**: Entrada en vigor de los cambios aprobados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 5 y 6 de las actas de las sesiones 1759-2022 y 1760-2022, celebradas el 26 de setiembre del 2022 y en el artículo 9 del acta de la sesión 1752-2022, celebrada el 29 de agosto del 2022. Rige a partir del 1° de enero del 2023.

**Versión 20:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11, del acta de la sesión 1777-2022, celebrada el 22 de diciembre de 2022, dispuso en firme:

Reforma al Anexo 1, Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros y Anexo 3, Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros:

[a] A la cuenta 231, OBLIGACIONES A LA VISTA CON ENTIDADES FINANCIERAS, se adiciona la subcuenta 231.16 y sus respectivas cuentas analíticas,

[b] A la cuenta 251, INGRESOS DIFERIDOS, se adicionan las subcuentas: 251.07 y 51.08 y sus respectivas cuentas analíticas.

[c] A la cuenta 531 COMISIONES POR SERVICIOS, se adicionan las subcuentas 531.42, 531.43, 531.44 y sus respectivas cuentas analíticas.

[d] A la cuenta 538 OTROS INGRESOS CON PARTES RELACIONADAS, se adicionan las subcuentas 538.04, 538.05 y sus respectivas cuentas analíticas

La reforma al plan de cuentas y catálogos de cuentas rige a partir del 1º de enero del 2024. Publicado en el Alcance 5 a La Gaceta 5 del 13 de enero del 2023.

**Versión 21:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7 y 4 de las actas de las sesiones 1810-2023 y 1811-2023, celebradas el 25 de julio del 2023, dispuso modificar el concepto de la Cuenta analítica 139.02.M.04 (Componente Genérico para Cartera de Créditos - Transitorio) y modificar el concepto de la Cuenta analítica 1.030.090.020.M.040 (Componente Genérico para Cartera de Créditos - Transitorio). Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 161 a La Gaceta 155 del viernes 25 de agosto del 2023.

**Versión 22:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11 del acta de la sesión 1830-2023, celebrada el 30 de octubre del 2023, dispuso en firme:

[a] Modificar el transitorio IX del acuerdo Conassif 06-18 Reglamento de Información Financiera adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021.

[b] Modificar las disposiciones finales I y II del apartado XI del acuerdo del Conassif tomado mediante artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto de 2021 para que se lean de la siguiente manera:

“Disposición Final I

Las reformas al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguro y Reaseguro y al Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguro relacionadas con la adopción de la NIIF 17 entran a regir a partir del 1° de enero de 2026. No obstante, en cuanto al Transitorio XIV adicionado al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros en la disposición IX de este acuerdo su vigencia será a partir de su aprobación.

Disposición Final II

Las reformas al Reglamento de Información Financiera entran en vigor a partir del 1° de enero de 2026. Sin embargo, para que las entidades de seguros puedan realizar los comparativos señalados en el transitorio de la disposición III de este acuerdo, las entidades supervisadas por la SUGESE deberán ajustar sus políticas contables a partir del 1° de enero de 2025 de conformidad con las consideraciones de la NIIF 17, a efectos de contar con información suficiente para la realización de los comparativos durante el 2026. Además, se faculta a la SUGESE a establecer, de forma previa a esta fecha, los requerimientos de información paralela que permitan la adopción de la NIIF 17 en los plazos establecidos.

[c] Actualizar la entrada de la NIIF 17 en todas aquellas disposiciones acordadas por el Conassif mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021, de forma tal que quede claro que la entrada en vigor de la NIIF 17 y las normas relacionadas es el 1° de enero de 2026.

Publicado en La Gaceta 207 del 8 de noviembre de 2023.

**Versión 23:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1836-2023, celebrada el 27 de noviembre del 2023, dispuso en firme:

**[a]** Modificar el Artículo 16. NIIF 5. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas**.**

**[b]** Eliminar el Transitorio VIII.

**[c]** Adicionar un Transitorio XX.

**[d]** Adicionar el Transitorio XXI**.**

**[e]** Modificar el concepto de la cuenta 151 Bienes y Valores Adquiridos en Recuperación de Créditos.

**[f]** Modificar el nombre y concepto de la cuenta 159 Estimación por deterioro y por disposición legal o prudencial.

**[g]** Adicionar la cuenta 188 Otros Activos Disponibles para la Venta Fuera del Alcance de NIIF 5 del grupo 180 Otros Activos.

**[h]** Modificar el nombre y concepto de la subcuenta 432.11 Pérdida por estimación de deterioro y disposición regulatoria de bienes mantenidos para la venta.

**[i]** Adicionar la cuenta 434 Gastos por otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5 en el grupo 430 Gastos Operativos Diversos.

**[j]** Adicionar la cuenta 536 Ingresos por otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5 en el grupo 530 Ingresos Operativos Diversos.

**[k]** Modificar el concepto de la cuenta 1.070.010 Bienes y Valores Adquiridos en Recuperación de Créditos.

**[l]** Modificar el nombre y concepto de la cuenta 1.070.090 Estimación por deterioro y por disposición legal o prudencial.

**[m]** Eliminar la subcuenta 1.070.090.100 (Estimación regulatoria de bienes mantenidos para la venta).

**[n]** Adicionar la cuenta 1.090.110 Otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5 del grupo 1.090 Otros Activos.

**[o]** Modificar el nombre y concepto de la subcuenta 4.060.020.110 Pérdida por estimación de deterioro y disposición regulatoria de bienes mantenidos para la venta.

**[p]** Adicionar la cuenta 4.060.040 Gastos por otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5 en el grupo 4.060 Gastos Operativos Diversos.

**[q]** Adicionar la cuenta 5.060.060 Ingresos por otros activos disponibles para la venta fuera del alcance de NIIF 5 en el grupo 5.060 Ingresos Operativos Diversos.

**[r]** Modificar el MODELO 1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA del Anexo 5.

**[s]** Modificar el MODELO 2 ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL del Anexo 5.

Estas modificaciones rigen a partir del 1° de enero del 2024. Publicado en La Gaceta 229 del 11 de diciembre de 2023.